CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. STI-2026-113

CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE SEVILLA (VALLE DEL CAUCA)**
CONTRATISTA:	**PANAMERICANA Y ANDINA DE TECNOLOGÍA PAANTEC S.A.S** **NIT. No. 860.068.083-4**
REPRESENTANTE LEGAL:	**VIVIANA MARCELA GUEVARA LINARES** **C.C. No. 1.032.393.926 de Bogotá D.C**
VALOR DEL CONTRATO:	**ONCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($11.595.360) MCTE**
VIGENCIA DEL CONTRATO:	**A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO HASTA EL 31 de julio de 2026**

Entre los suscritos a saber: **MANUEL FELIPE QUINTERO CEBALLOS**, mayor de edad, vecino del Municipio de Sevilla (Valle del Cauca), identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.305.452 expedida en Sevilla (Valle del Cauca), obrando en su calidad de Alcalde Popular del Municipio de Sevilla (Valle del Cauca) para el período 2024 - 2027, posesionado mediante Acta Nº. 001 del 30 de Diciembre de 2023, ante el Notario Primero del Círculo de Sevilla, y CREDENCIAL E – 27, expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, legalmente facultado para contratar, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia de contratación administrativa, quien en adelante y para efectos legales del presente contrato se denominará, EL **CONTRATANTE**, y por otra parte **VIVIANA MARCELA GUEVARA LINARES,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.393.926 de Bogotá D.C, Representante legal de la empresa **PANAMERICANA Y ANDINA DE TECNOLOGÍA PAANTEC S.A.S.** Quien en adelante se denominará como **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** y se procede a la suscripción, perfeccionamiento y legalización de este contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** El objeto de este contrato es **PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, INCLUYENDO EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REFACCIONES, AL ASCENSOR ELECTROMECÁNICO MARCA PAANTEC, UBICADO EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL – CAM DEL MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA. CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE: 1.** Mantenimiento preventivo y correctivo del ascensor **2**. Bolsa de repuestos **CLÁUSULA TERCERA: ACTIVIDADES A CARGO DEL CONTRATISTA**: Para la ejecución del presente contrato, el contratista se compromete

a cumplir con las siguientes actividades: **1.** Ejecutar la inspección técnica de los sistemas y elementos de confort del ascensor de pasajeros marca PAANTEC, instalado en el Centro Administrativo Municipal – CAM del municipio de Sevilla, Valle del Cauca, con el propósito de identificar condiciones físicas o ambientales que puedan afectar la seguridad operativa, la integridad del equipo o el confort de los usuarios**.2**.Asimismo, se deberá realizar la aplicación mensual de lubricantes adecuados en puntos críticos de fricción de los componentes mecánicos y móviles, como parte del mantenimiento preventivo rutinario, con el fin de asegurar el funcionamiento eficiente del ascensor, reducir el desgaste prematuro de piezas y prolongar la vida útil del sistema. **3**. Estas actividades se desarrollarán de acuerdo con el Plan de Mantenimiento Preventivo mensual, alineado con las recomendaciones del fabricante y conforme a las frecuencias estipuladas en el anexo técnico del contrato. En caso de que, durante la ejecución del mantenimiento preventivo, se evidencien fallas, deterioros o eventos imprevistos que comprometan la operatividad o seguridad del ascensor, se procederá a la prestación del servicio de mantenimiento correctivo, el cual incluye reparaciones de emergencia, reposición de partes y ajustes no planificados, conforme a la propuesta técnica del contratista y la normativa aplicable. **4**. El cronograma de operación contempla la ejecución de seis (6) mantenimientos preventivos al ascensor de pasajeros instalado en el Centro Administrativo Municipal – CAM del municipio de Sevilla, Valle del Cauca, distribuidos de manera estratégica a lo largo del periodo contractual. El primero de estos mantenimientos se realizará durante los primeros diez (10) días del mes de febrero. Los cinco (5) mantenimientos siguientes se efectuarán de forma mensual durante los primeros días de los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio, con el objetivo de asegurar la continuidad operativa y el buen estado del equipo. El quinto y último mantenimiento se llevará a cabo durante los últimos diez (10) días del mes de julio, constituyéndose como una intervención final de cierre técnico, en la cual se verificará integralmente el estado del ascensor, permitiendo consolidar un diagnóstico general del sistema y documentar los resultados del proceso de mantenimiento. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE SEVILLA: 1)** Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos más adelante **2)** Suministrar oportunamente la información y el apoyo logístico que requiera **EL CONTRATISTA** para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO**: Para todos los efectos legales, este contrato de prestación de servicios tendrá un valor de **ONCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($11.595.360)MCTE IVA incluido,** LA ENTIDAD CONTRATANTE, pagará al CONTRATISTA de la siguiente manera: Los pagos se realizarán de manera parcial, de acuerdo con los servicios efectivamente prestados durante el período de ejecución del contrato, y se efectuarán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de la factura correspondiente, siempre que esta se encuentre debidamente acompañada de la certificación de cumplimiento a satisfacción del objeto y de las obligaciones contractuales, expedida por el supervisor del contrato. Para la aprobación del pago, el contratista deberá adjuntar los informes de ejecución de los mantenimientos preventivos y correctivos, así como del suministro e instalación de repuestos; las certificaciones de paz y salvo junto con los respectivos comprobantes de pago por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión; los soportes de pago de aportes parafiscales al SENA, ICBF, ARL y Cajas de Compensación

Familiar; y la certificación bancaria, cuando corresponda. Los pagos se realizarán, previos los trámites administrativos y financieros para el efecto y para proceder debe de haberse cumplido con los requisitos de legalización y ejecución. Igualmente, el pago se realizará, y se causarán y descontarán todos los tributos y/o deducciones que según norma vigente deba el contratista soportar y/o asumir. El valor se imputará al presupuesto de la actual vigencia Certificado de disponibilidad presupuestal No. **220260143 articulo .00845990168715701** expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal el 16 de enero de 2026 expedido por la Secretaría de Hacienda y de conformidad con las reservas que para el efecto se constituyan. **PARÁGRAFO**. **EL CONTRATISTA,** sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato hasta el 31 de julio de 2026. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CLASE DE CONTRATO.** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de prestación de servicios de manera Directa de conformidad con el literal g, numeral 4°, del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, y en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA OCTAVA. CLAUSULA PENAL DE APREMIO**: En caso de mora en el cumplimiento de sus obligaciones y actividades, EL CONTRATISTA cancelará al **CONTRATANTE** por cada día de retraso, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el 10% del valor del mismo, suma que se podrá descontar directamente de los valores adeudados al **CONTRATISTA** por **EL MUNICIPIO DE SEVILLA**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de dar cumplimiento a la presente cláusula **EL CONTRATANTE** verificará el cumplimiento del objeto contractual y en todo caso respetará el derecho de defensa y contradicción. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos que **EL CONTRATISTA** cancele los valores por la mora en la ejecución de las obligaciones y actividades no se requiere que **EL CONTRATANTE** lo constituya en mora; el simple incumplimiento imputable **AL CONTRATISTA** dará origen al pago de las sumas previstas en esta cláusula. **PARÁGRAFO TERCERO**: **EL CONTRATISTA** autoriza que El Municipio de Sevilla descuente de las sumas que le adeude los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. **CLÁUSULA NOVENA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones y actividades a cargo del **CONTRATISTA**, EL **CONTRATANTE** podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio que EL **CONTRATANTE** pueda solicitar al **CONTRATISTA** la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza que El Municipio de Sevilla descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. **CLÁUSULA DÉCIMA - CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA** se compromete a mantener bajo estricta reserva de confidencialidad toda la información del **CONTRATANTE** que conozca con ocasión de la ejecución del presente contrato y en consecuencia, se compromete a no divulgarla ni a utilizarla para ningún efecto diferente al establecido en el contrato, salvo requerimiento de autoridad competente, de lo cual deberá informar al Municipio de Sevilla. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA**: **INFORMES: EL**

CONTRATISTA presentará informes durante la ejecución del contrato, con un resumen de las actividades desarrolladas durante el respectivo período, donde se incluya la información relacionada con cada uno de los proyectos, la relación de reuniones asistidas especificando los temas tratados y su desarrollo y recomendaciones si se requieren. Además de lo anterior, el contratista debe dejar soporte físico y magnético todas y cada una de las actividades realizadas. No obstante, cuando **EL CONTRATANTE** lo solicite, el CONTRATISTA elaborará los informes particulares que se requieran. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA** deberá constituir a favor del MUNICIPIO DE SEVILLA (VALLE DEL CAUCA), una garantía única en una compañía de seguros legalmente reconocida en Colombia cuyas pólizas o certificados matrices estén debidamente aprobadas por la Superintendencia Bancaria, que garantice los siguientes riesgos: **1) Cumplimiento:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, cuya vigencia será igual a la del contrato y cuatro (4) meses más**. 2) Calidad del servicio:** Equivalente al 10% del valor total del contrato, su vigencia será la del término de ejecución del contrato y Cuatro (4) meses más**. 3) Pago De Salarios y Prestaciones Sociales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones inherentes a la previsión social del personal que emplee durante la ejecución del contrato, por un valor igual al 5% del valor total del mismo, por el término de vigencia del contrato y tres años más. **4) Calidad y correcto funcionamiento de los bienes:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) de los bienes suministrados, su vigencia será la del término de ejecución del contrato y Cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Se deja constancia de que la sociedad **PANAMERICANA Y ANDINA DE TECNOLOGÍA – PAANTEC S.A.S.,** identificada con NIT 860.068.083-4, tiene suscrita con la compañía aseguradora **BBVA Seguros Colombia S.A.** la póliza **No. 013101020700**, con vigencia desde las 16:00 horas del treinta (30) de marzo de 2025 hasta las 16:00 horas del treinta (30) de marzo de 2026. Dicha póliza ampara, entre otros riesgos, la Cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual en la modalidad de ocurrencia**,** con un límite asegurado de hasta $1.000.000.000 por evento y por vigencia, y se encuentra debidamente respaldada por la propuesta presentada para la celebración del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO: PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** deberá reponer el monto de las garantías antes mencionadas, cuando en razón de las sanciones impuestas, o de otros hechos, se disminuyere o agotare, cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros, durante el tiempo de ejecución según sea el caso. **PARÁGRAFO TERCERO. - TÉRMINO PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA.** La garantía única deberá ser constituida por el **CONTRATISTA** después de perfeccionado el presente contrato, dentro de los tres (3) días siguientes al cumplimiento de este requisito. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales, contenidos en la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO**: En caso que

EL MUNICIPIO DE SEVILLA, dé por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios el contratista renuncia expresamente a reclamar el pago de perjuicios o indemnizaciones por tal medida, pero tendrá derecho a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a realizar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y se evidencie que puede conducir a su paralización, **EL CONTRATANTE**, mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso que **EL MUNICIPIO DE SEVILLA**, decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, inc. 2o, artículo 14 Numeral 2º. de la Ley 80 de 1.993. **PARÁGRAFO I.** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para **EL CONTRATISTA** quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO II:** La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme la Ley 1437 de 2011. **PARÁGRAFO III:** Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en la Ley 1437 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – AFILIACIÓN Y PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 282 de la ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002, artículo 50 y el artículo 1º de la Ley 828 de 2003, **EL CONTRATISTA** deberá afiliarse al sistema de Seguridad Social y cumplir con los pagos correspondientes y debiendo acreditarlo para que se efectúen los pagos por parte del **CONTRATANTE,** al contratista. El no cumplimiento dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESIÓN: EL CONTRATANTE**, celebra este contrato en consideración del **CONTRATISTA** y por tal motivo no le será permitido a éste la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, sin previa autorización escrita de la entidad contratante. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que **EL MUNICIPIO DE SEVILLA** considere oportuno adicionar. En tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, ésta no podrá causar ningún costo adicional para **EL CONTRATANTE**. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SUPERVISIÓN:** se somete a la vigilancia y control a través del Secretario de Despacho de la Secretaría de tránsito e infraestructura del Municipio de Sevilla, Valle del Cauca o de quien el alcalde designe. En los términos de la ley 1474 de 2011, artículo 83, *La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico* sobre el cumplimiento del objeto del contrato, para el efecto, ejecutará las

siguientes funciones: **a**) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. **b)** Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista **c)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes; **d)** Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; **e)** Comunicar al contratista las determinaciones que tome **EL CONTRATANTE,** sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato; **f)** Las demás funciones que se le asignen. **PARÁGRAFO. I.** El Supervisor que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones y actividades, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponerle obligaciones y actividades distintas a las estipuladas en este Contrato. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al **CONTRATISTA** que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARÁGRAFO II**. Las instrucciones que imparta el supervisor que ejerce la vigilancia y control del contrato al **CONTRATISTA**, deberán expedirse o notificarse por escrito. **PARÁGRAFO. III.** Las diferencias o controversias que se presenten entre el **CONTRATISTA** y el supervisor del Contrato, que no sean resueltas por no llegar a un acuerdo entre las partes, serán planteadas al Comité de Conciliación en contratación del Municipio de Sevilla, Valle del Cauca. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD**: **El CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que trata el artículo 8º. de la ley 80 de 1993 y si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, se decidirá de conformidad con lo establecido en el artículo 9º. de la citada ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA**: **LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente contrato se regirá por lo estipulado en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, que subrogó el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Vencido el plazo anterior sin que se hubiera suscrito el acta de liquidación por mutuo acuerdo se procederá así: **1) EL CONTRATISTA** con la firma del presente contrato autoriza al **CONTRATANTE** a elaborar un estado de cuentas del contrato, y si hubiere saldo a su favor lo autoriza para que consigne en la cuenta indicada por éste para los desembolsos. De igual forma si existieren obligaciones pendientes de ejecutar por parte del **CONTRATISTA** éste autoriza al **CONTRATANTE** para que se deduzca de su pago**. 2)** Sin perjuicio de lo establecido en el numeral anterior en caso de existir saldos, una vez analizada y determinada la naturaleza de los mismos por el supervisor del contrato éste adelantará los trámites presupuestales y contables a que haya lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Una vez hecha la consignación las partes desde ya acuerdan que tendrá efectos de paz y salvo por la ejecución de las obligaciones contractuales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - NORMATIVIDAD APLICABLE:** De conformidad con la Ley 80 de 1993, la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato para todos los efectos que de él se deriven, se rige por las normas de contenidas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, y sus decretos reglamentarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS:** Forman parte integral de este contrato todos los documentos que

legalmente se requieran y los que se hayan producido y produzcan durante la fase precontractual, contractual y de ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: – IMPUESTOS:** El contratista una vez perfeccionando el presente contrato deberá cancelar lo referente a los impuestos ocasionados con la celebración del presente contrato según lo estipulado en el Código de Rentas Municipal, los impuestos Departamentales o Nacionales.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** estará obligado a mantener al **MUNICIPIO DE SEVILLA**, indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del **CONTRATISTA,** sus empleados o dependientes**,** de tal manera que de sobrevenir reclamaciones o condenas solidarias por hechos imputables al **CONTRATISTA**, estas no serán responsabilidad del **MUNICIPIO DE SEVILLA** y menos las obligaciones de resarcimiento de daños que afecten su patrimonio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA:** Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente Contrato, se señala como domicilio, la ciudad de Sevilla, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia.

POR EL MUNICIPIO DE SEVILLA: **EL CONTRATISTA:**

(FIRMADO DIGITALMENTE EN LA PLATAFORMA SECOP II).

MANUEL FELIPE QUINTERO CEBALLOS **VIVIANA MARCELA GUEVARA LINARES**

Alcalde Municipal **Representante Legal PAANTEC S.A.S**

Acción	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó:	Fabian Alonso García Morales	Contratista	
Revisó	Cesar Alberto Valencia Arango	Secretario de tránsito e infraestructura	
	Martha Cecilia Marulanda Vasco	Asesora externa contratación	
	Natalia García Agudelo	Jefe oficina asesora jurídica Encargada	
	José Libardo García Ruiz	Asesor Administrativo Despacho alcalde	
	Diana Carolina Gallego Rodríguez	Jefe oficina asesora jurídica	
Aprobó:	Manuel Felipe Quintero Ceballos	Alcalde Municipal	